

**JUICIO ELECTORAL DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

**EXPEDIENTE:** JN/152/2017.

**ACTOR:** LUCIO MAXIMILIANO MELCHOR REYES Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXIACO Y LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**MAGISTRADO PONENTE:** RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ.

**SECRETARIO:** EDÉN ALEJANDRO AQUINO GARCÍA.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.**

**Sentencia definitiva que declara infundados** los agravios vertidos por Lucio Maximiliano Melchor Reyes y otros, con base en los razonamientos y fundamentos jurídicos siguientes, y

**Glosario**

Autoridad responsable	Presidente Municipal de Tlaxiaco y la Secretaría General de Gobierno del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Ley Electoral	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca

## **1. Competencia.**

Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente medio de impugnación, promovido por ciudadanos indígenas de la etnia mixteca que se ostentan como autoridades de la Agencia de Policía del El Ojite Cuauhtémoc, del Municipio de Tlaxiaco, Oaxaca, en contra del proceso de elección en donde resultaron electos los ciudadanos Jorge Luis Ortiz Cruz, como Agente de Policía Municipal propietario y José Luis Osorio Santiago como Agente de Policía Municipal suplente, de la referida agencia, así como la acreditación de los citados ciudadanos, en virtud de que los actores afirman ser las autoridades que legalmente fueron electas en la Agencia de Policía del El Ojite Cuauhtémoc.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 25, apartado D y 114 BIS, de la Constitución Local y 88, 89, inciso c), de la Ley Electoral.

## **2. Estudio de fondo.**

### **2.1 Planteamiento del caso.**

Los actores acuden a este Tribunal afirmando que fueron electos como autoridades en la Agencia de Policía El Ojite Cuauhtémoc, del Municipio de Tlaxiaco, mediante asamblea general comunitaria de veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, para el periodo dos mil diecisiete, y se inconforman contra el proceso de elección en donde resultaron electos los ciudadanos Jorge Luis Ortiz Cruz como Agente de Policía Municipal propietario y José Luis Osorio Santiago como Agente Municipal suplente, de la Agencia de Policía Municipal El Ojite Cuauhtémoc; la toma de protesta y nombramiento que les fue expedido por el Presidente Municipal y la acreditación realizada por la Secretaría General de Gobierno del Estado.

El Presidente Municipal de Tlaxiaco, en su informe circunstanciado negó los hechos que le atribuyen los actores, y reconoció que los ciudadanos Jorge Luis Ortiz Cruz y José Luis Osorio Santiago, resultaron electos como Agente de Policía Municipal y como Agente Suplente, respectivamente, de la localidad de Ojite Centro, Tlaxiaco, a quienes el ocho de enero de dos mil diecisiete, les expidió el acta de nombramiento.

Por su parte, la Secretaría General de Gobierno del Estado por conducto del Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos

Religiosos, rindió su informe circunstanciado, negando los hechos e informando que se encuentra vigente la acreditación del ciudadano Lucio Maximiliano Melchor Reyes, como Agente de Policía de El Ojite Cuauhtémoc, Tlaxiaco.

## **2.2 Actos atribuidos a la Secretaría General de Gobierno.**

Los actores afirman la vulneración a la autonomía de la comunidad de El Ojite Cuauhtémoc, Tlaxiaco, al haberse realizado por parte de la Secretaría General de Gobierno, la acreditación o credencialización a favor del ciudadano Jorge Luis Ortiz Cruz, como Agente de Policía Municipal de la referida comunidad, y la revocación de la acreditación a favor del actor Lucio Maximiliano Melchor Reyes al cargo antes indicado, por lo que los actores afirman que se les están imponiendo sus autoridades.

Ahora bien, la Secretaría General de Gobierno del Estado por conducto del Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos, rindió su informe circunstanciado, en el que niega la acreditación o credencialización a favor de Jorge Luis Ortiz Ortiz, como Agente de Policía de la Agencia de El Ojite Cuauhtémoc, Tlaxiaco, al no existir registro a favor del citado ciudadano, y que solo existe el registro y acreditación a favor del ciudadano Lucio Maximiliano Melchor Ortiz, como Agente de Policía de la referida comunidad, el cual se encuentra vigente.

En este contexto, este Tribunal Electoral estima que resulta infundado el agravio que se hace valer en contra de la Secretaría General de Gobierno, en virtud que no se ha llevado a cabo por la responsable la acreditación del ciudadano Jorge Luis Ortiz Cruz, como Agente de Policía de la comunidad de El Ojite Cuautémoc, como lo afirman los actores, al contrario la responsable demuestra que subsiste la acreditación que en su momento se realizó a favor del actor Lucio Maximiliano Melchor Reyes, con el cargo de Agente de Policía de la multicitada comunidad, lo que se demuestra con las copias certificadas del cuadernillo del expediente administrativo del proceso de acreditación a favor del citado ciudadano<sup>1</sup>, y que fue remitido por la responsable.

## **2.3 Actos atribuidos al Presidente Municipal de Tlaxiaco, Oaxaca.**

---

<sup>1</sup> En términos de los artículos 14, apartado 2, inicio c) y 16, apartado 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se les otorga valor probatorio de pleno.

En esencia los actores reclaman del Presidente Municipal de Tlaxiaco, Oaxaca, la toma de protesta, nombramiento y acreditación que realizó a favor de Jorge Luis Ortiz Cruz, como Agente de Policía propietario y José Luis Osorio Santiago Agente de Policía suplente, Cesar Montes Castro, Cabo y Anita Adela Osorio López Secretaria Municipal, todos de la comunidad de EL Ojite Cuauhtémoc.

Al igual, reclaman la determinación verbal o escrita, por la cual el Presidente Municipal de Tlaxiaco, revocó la acreditación y nombramiento del actor Lucio Maximiliano Melchor Reyes, como Agente de Policía de la comunidad EL Ojite Cuauhtémoc.

Ahora bien, la responsable en su informe circunstanciado negó los actos que se le imputan, para lo cual adujo lo siguiente:

*1.- Niego categóricamente que en la Agencia de Policía Municipal de El Ojite Cuauhtémoc, haya tenido verificativo una elección en la que resultó electo Jorge Luis Santiago como Agente de Policía Municipal, y José Luis Osorio Santiago como suplente.*

*Ya que si bien es cierto que los CC. Jorge Luis Santiago y José Luis Osorio Santiago resultaron electos como Agente de Policía Municipal y como Agente suplente respectivamente, lo es más que fueron electos en la localidad de Ojite Centro, Tlaxiaco, Oaxaca, tal como lo acredito con la copia certificada del acta de nombramiento de 08 de enero de 2017.*

*2.- Niego categóricamente que la autoridad que represento haya realizado la toma de protesta a los CC. Jorge Luis Santiago y José Luis Osorio Santiago, como Autoridades Auxiliares de la Agencia de Policía Municipal de El Ojite Cuauhtémoc.*

*Ya que como lo menciono en el punto que antecede estos fueron electos Autoridades Auxiliares en la Localidad de Ojite Centro.*

*3.- Niego categóricamente haber acreditado a los CC. Jorge Luis Santiago y José Luis Osorio Santiago, como autoridad auxiliar de la Agencia de Policía Municipal de El Ojite Cuauhtémoc.*

*Ya que como se advierte que lo manifestado en los puntos 1 y 2 ellos son representantes de la Localidad denominada el Ojite Centro, desde el año dos mil dieciséis, como se constata con las acreditaciones expedidas a su*

*favor por el entonces Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, C. Alejandro Aparicio Santiago.*

*Hago de su conocimiento que en sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de fecha 20 de septiembre de 2016, el Honorable cuerpo colegiado determinó por unanimidad de votos la declaración a favor de la población denominada “Ojite Centro”, en donde se le reconoció oficialmente con la categoría administrativa de Agencia de Policía.*

En este contexto, este Tribunal electoral estima que resulta **infundado** el agravio relativo a que, se ha realizado por parte de la responsable la revocación del nombramiento a favor del actor Lucio Maximiliano Melchor Reyes, como Agente de Policía de la comunidad de EL Ojite Cuauhtémoc, perteneciente al municipio de Tlaxiaco.

Esto debido a lo informado por el Presidente Municipal de Tlaxiaco, así como el Secretario General de Gobierno del Estado, en el sentido que se encuentra vigente la acreditación que fue emitida a favor del actor Lucio Maximiliano Melchor Reyes, como Agente de Policía de la comunidad de EL Ojite Cuauhtémoc, para el año dos mil diecisiete; lo que se encuentra demostrado con la documentación que remitió el Secretario General de Gobierno.

Por otra parte, se declara **infundado** el agravio hecho valer por los actores relativo a que los ciudadanos Jorge Luis Ortiz Cruz, José Luis Osorio Santiago, Cesar Montes Castro y Anita Adela Osorio López, fueron electos y acreditados como Agente de Policía propietario, Agente de Policía suplente, cabo y Secretaria Municipal, respectivamente, de la Agencia de Policía de EL Ojite Cuauhtémoc.

Lo anterior, porque los citados ciudadanos fueron designados como autoridades auxiliares de una comunidad diversa, en la especie, de la comunidad del Ojite Centro, como se advierte del acta de asamblea de ocho de enero de dos mil diecisiete<sup>2</sup>, comunidad que de acuerdo al acta de sesión extraordinaria de cabildo de veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, a

---

<sup>2</sup> En términos de los artículos 14, apartado 2, inicio c) y 16, apartado 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se les otorga valor probatorio de pleno,

partir de esa fecha existió por parte del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxiaco, un reconocimiento de la citada comunidad, y se solicitó a la entonces LXII Legislatura del Congreso del Estado, procediera a iniciar el procedimiento administrativo de reconocimiento de categoría solicitado por los ciudadanos de la comunidad del Ojite Centro.

Por lo tanto, es evidente que los actores se encuentran en pleno ejercicio de las facultades que ostentan como autoridades auxiliares de la Agencia de Policía de El Ojite Cuauhtémoc, pues como se advierte de lo informado por las autoridades responsables, el nombramiento y acreditación que se realizó a favor de éstos se encuentra vigente, por lo tanto, no existe una afectación a su derecho político-electoral de ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo.

Por último, este Tribunal considera oportuno precisar que en cuanto al procedimiento de reconocimiento de categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal, escapa a la competencia de este Tribunal el estudio de la legalidad de los actos realizados por el Ayuntamiento de Tlaxiaco, Oaxaca.

### **3. Resolutivo.**

**Único.** Se declaran **infundados** los agravios vertidos por Lucio Maximiliano Melchor Reyes y otros.

**Notifíquese** a las partes en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Maestro **Raymundo Wilfrido López Vásquez**, Magistrado Presidente; Magistrados Maestro **Víctor Manuel Jiménez Vilorio** y Maestro Miguel **Ángel Carballido Díaz**, quienes actúan ante la Maestra **Carmelita Sibaja Ochoa**, Secretaria General, que autoriza y da fe.